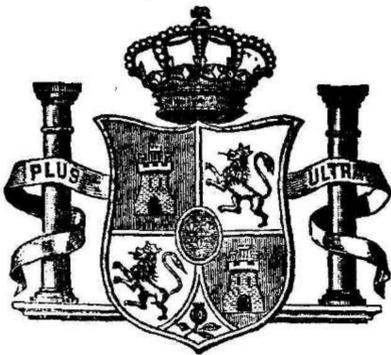


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 11 de Noviembre*).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á las Cortes un proyecto de ley aplazando las elecciones municipales.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## A LAS CORTES.

Aunque se halla terminado el Censo electoral que mandó hacer la ley de 8 de Agosto de 1907, no puede aplicarse todavía en tanto que las operaciones complementarias del mismo, preparatorias para la constitución de las Mesas con arreglo á aquella, quedan también ultimadas. Fija dicha ley plazos para la práctica de esas operaciones y aun suponiendo que dentro de ellos se ultimaran en todos los Municipios de Es-

paña, no es posible realizarlo dentro del corriente año, por lo que las elecciones municipales aplazadas en 1907 no podrán tener lugar, si han de hacerse con el nuevo sistema electoral en lo que resta de aquél. Tales circunstancias aconsejan prorrogar el aplazamiento de las elecciones; pero conviene, á juicio del Gobierno, que dicha prórroga se limite cuanto sea posible, y á este fin, tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Gobierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar, si fuere necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral establecidos por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de asimilación de la industria de venta por mayor de magnesia efervescente instruido en Barcelona á instancia del industrial D. Eduardo Solá:

Resultando que la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo informado por contribuyentes por in-

dustrias análogas, la Inspección y la Abogacía del Estado, acordó declarar improcedente la formación del expediente de asimilación, por estar la industria comprendida en la venta de drogas de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, separándose del parecer de la Administración, que estima que, tratándose de la venta de una sola droga, debe reducirse la cuota:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que el art. 16 dispone terminantemente que para la clasificación de las industrias sirva de base el tener todos ó algunos de los elementos contributivos, ó reunir todos ó alguno de los conceptos comprendidos en un epígrafe:

Considerando que la magnesia efervescente es una droga, y que la venta de éstas tiene epígrafe señalado en las tarifas:

Considerando que en ningún caso el precepto del art. 16 puede lesionar los intereses del contribuyente, pues afectando el precepto á industrias agremiables, en los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento, que tratan de la agremiación, ha de encontrar el industrial su mejor defensa para que las cuotas guarden proporción con las utilidades:

Considerando que las tarifas no pueden ser casuísticas, y que resultarían interminables y de difícil manejo si á cada manifestación de la industria se le señalara un concepto contributivo; y

Considerando que por la índole del asunto su resolución es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á la asimi-

lación de la industria de venta por mayor de magnesia, por estar comprendido en la venta de drogas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores J. Font y Milá, comerciantes domiciliados en Barcelona, en solicitud de que se les indique si el atún en salmuera, producto y procedente de las islas Canarias y Río de Oro, está ó no sujeto á su importación al pago de los derechos del Arancel:

Considerando que al autorizar las disposiciones 7.ª y 8.ª del vigente Arancel la entrada en la Península é islas Baleares, con libertad de derechos, del pescado fresco, salado y seco, producto de las islas Canarias, Río de Oro y demás posesiones españolas de Africa, se sobreentiende que tal franquicia comprende al pescado en salmuera, al salpescado, al fresco ó con la sal indispensable para su conservación, al salado seco y al seco sin salar, cuando haya sido cogido y preparado por españoles;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general:

1.º Que se manifieste á los recurrentes que el atún en salmuera, á que se refiere su consulta, disfruta de la franquicia establecida en las disposiciones 7.ª y 8.ª del actual Arancel.

2.º Que para evitar dudas en los sucesivos se aclaren dichas disposiciones en el sentido de que se halla

comprendido en la exención de derechos que las mismas determinan el pescado en salmuera, el salpresado, el fresco ó con la sal indispensable para su conservación, el salado seco y el seco sin salar.

3.º Para que las Aduanas de la Península é islas Baleares admitan con libertad de derechos el pescado detallado en el párrafo 2.º será condición precisa, cuando se conduzca en la embarcación que haya realizado la pesca, que se justifique en la forma dispuesta en las Reales órdenes de este Departamento de 8 de Julio y 23 de Diciembre de 1907 que ha sido cogido y preparado por españoles ó por las tripulaciones mixtas autorizadas por la Real orden del Ministerio de Marina de 17 de Abril del año último y en buque nacional; y

4.º Cuando se verifique la importación en distinto buque del que haya efectuado la pesca, además de observarse lo preceptuado en el apéndice 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, los Interventores de los Registros de los puertos francos certificarán en la respectiva factura de cabotaje, con referencia al diario de navegación y documentos con que debe acreditarse, que se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las Reales órdenes antes citadas, y unirán como comprobantes los certificados ó solicitudes que las mismas Reales órdenes prescriben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Para resolver con los debidos antecedentes la instancia presentada por D. Luis Ortega Morejón, en nombre del Comité Central de Subdelegados de Sanidad, en la que, denunciando que las Inspecciones municipales de esa capital se habían provisto por concurso, con desconocimiento del derecho de los Subdelegados á las mismas, según el art. 52 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 12 de Enero de 1907, se interesa se dicte una disposición general para que los Subdelegados se posesionen de los cargos de Inspectores municipales, se creyó necesario el informe de V. S., con los datos precisos acerca del concurso.

Resulta del mismo: que el concurso se celebró, previa consulta respondida por la Inspección general de Sanidad en Marzo de 1904, en el sentido de que para los nombramientos de Inspectores municipales de Sanidad se tuviera en cuenta el art. 52 de la Instrucción general del ramo; que en dicho concurso se otorgaron los dos cargos de Inspectores á D. Victoriano Sierra y D. Nicolás Manuel Alva-

rez, prescindiendo de los Subdelegados que los solicitaron, sustituyéndose al Sr. Sierra, que dimitió, con el Sr. Berdejo, que tampoco era Subdelegado, por igual procedimiento de concurso en Octubre de 1905; que en 2 de Marzo de 1908 el Subdelegado D. Félix García Asensio solicitó se le reconociese su derecho á la Inspección municipal, con arreglo al artículo 52 de la Instrucción general de Sanidad y á la Real orden de 12 de Enero de 1907, á cuya pretensión se adhirió el también Subdelegado Señor Ibáñez, acordando la Junta provincial de Sanidad, después de oír el dictamen de su Comisión permanente, en 11 de Mayo último, que se consultase respecto á las pretensiones referidas por los interesados á la Superioridad.

Con vista de estos antecedentes, V. S. informó que al proveer los cargos de Inspectores municipales de Sanidad de la capital hubo equivocada interpretación del art. 52 de la Instrucción general del ramo.

De lo expuesto resulta que la cuestión planteada está ya resuelta, no solo por las prescripciones de los artículos 52 y 76 de la vigente Instrucción precitada, sino también por las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907.

Era incontestable, porque expresamente lo determinaban los artículos de la Instrucción vigente cuando se celebró el primer concurso referido, que las dos Inspecciones municipales que iban á proveerse correspondían, por derecho, á los dos Subdelegados de la capital, y sin embargo no se hizo así, otorgándose las mismas á quienes, aunque con notorios méritos, no reunían el esencial de ser Subdelegados. Esos nombramientos, pues, tienen un vicio de origen, que les priva de la eficacia necesaria para que les correspondan los privilegios á que se refiere el párrafo 2.º del art. 57 de mencionada Instrucción, y así lo ratifican las Reales órdenes de 12 de Enero y 16 de Mayo de 1907, que resolvieron casos análogos, manteniendo el derecho preferente de los Subdelegados de Medicina á las Inspecciones municipales de la población donde ejerzan.

Ha de sostenerse, por tanto, que á los dos Subdelegados de Zaragoza les corresponden las dos Inspecciones municipales.

Cabe, sin embargo, por consideraciones de equidad, y teniendo en cuenta los méritos que se aducen de los que por concurso vienen desempeñando las dichas Inspecciones, autorizar á la Junta para que si, por razón del número de habitantes ó por conveniencias del servicio, creyese necesaria la existencia de más de dos zonas municipales, conserve como Inspectores, en ese caso, á los dos funcionarios que en la actualidad ejercen el cargo, aplicando entonces la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero precitada, en

concordancia con la de igual número de la de 16 de Mayo.

En cuanto á la necesidad de la disposición general que solicita D. Luis Ortega Morejón, resulta por lo expuesto que no puede admitirse, pues basta para que su propósito se consiga con el cumplimiento de lo mandado.

Por las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que á los Subdelegados de Medicina de Zaragoza correspondía y corresponde la Inspección municipal de Sanidad.

2.º Que en el caso de que existiesen más zonas municipales, á los efectos sanitarios, que Subdelegaciones de Medicina, se pueda conservar á los actuales Inspectores en sus cargos, aplicando la disposición 2.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1907; y

3.º Que no es necesario nueva disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Sanidad y Subdelegados de Medicina de esa capital é Inspectores municipales y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

### Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contadores de fondos municipales de Granollers (Barcelona), Sanlúcar de Barrameda, Alcalá de los Gazules (Cádiz), Torrelavega (Santander) y Zamora, se anuncian concursos para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo, y diligencias de conformidad, y una relación de méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes

que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29 al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo mes.

Madrid 7 de Noviembre de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

## DIRECCION GENERAL

### DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 122.340'22 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 14 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ad-

judicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Baltanás á la de Carrión á Lerma, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*Fecha y firma del proponente.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896,

esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 71.932 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de

Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.

—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cé-

dula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Saldaña á Riaño, provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*Fecha y firma del proponente.*

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	27,47	15,35	>	60,00	80,00	160,00	0,20	2,50	1,00	1,00	2,50	2,00	0,00
Baltanás.....	27,00	20,00	>	92,00	73,00	164,00	0,26	1,20	>	1,50	2,50	1,75	0,00
Carrión de los Condes.....	26,75	20,31	>	80,00	55,00	135,00	0,30	1,20	>	1,20	2,50	3,00	0,00
Cervera de Río-Pisuerga.....	24,50	23,00	>	43,00	43,00	134,00	0,25	0,75	1,00	>	2,50	3,00	0,00
Frechilla.....	27,31	20,02	>	80,00	65,00	160,00	0,30	0,65	>	1,10	2,70	3,00	0,00
Palencia.....	28,31	20,81	>	115,00	70,00	160,00	0,30	1,40	1,25	1,80	2,50	2,50	0,00
Saldaña.....	24,50	14,00	>	60,00	61,00	160,00	0,35	1,30	>	1,25	2,50	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia.....	26,54	19,07	>	75,71	63,85	153,28	0,28	1,28	1,08	1,31	2,53	2,75	0,00

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Precio máximo.....	28,31	Palencia.
	23,00	Cervera.
Idem mínimo.....	24,50	Cervera y Saldaña.
	14,00	Saldaña.

Palencia 10 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes—V.º B.º—El Gobernador, Agustín Díez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio diligencias de

prevención de abintestato por muerte de D. Lino Gonzalo Blanco, de sesenta y siete años, viudo, jubilado, natural de Revilla de Collazos y vecino que fué de esta Ciudad, en la que en aguas del río Carrión fué hallado cadáver á las diecisiete del

cuatro de Octubre último, no constan los nombres de sus padres; en cuyas diligencias he acordado, mediante no haber dejado ascendientes ni descendientes, anunciar su muerte intestada para que los que se crean con derecho á los bienes hallados,

comparezcan ante este Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, núm. 12, á deducirlo dentro de treinta días, contados desde la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles, que transcurridos sin verificarlo, se procederá á lo

que haya lugar, haciendo constar que á la fecha no ha comparecido persona alguna reclamándolo.

Dado en Palencia á once de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Abella Rodríguez.—El Escribano, Isidoro Páramo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Palencia.**

Para hacer el nombramiento de Vocal de la Junta provincial de Reformas Sociales, se convoca por el presente edicto al Vocal que designe cada Junta local de las constituidas en los Ayuntamientos del partido de esta Capital, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual mes de Noviembre en la Alcaldía de la misma, teniendo presente que el designado habrá de ser de entre los Vocales patronos ú obreros á quienes corresponde continuar.

Palencia 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.**

Formadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el ejercicio de 1909, así como el repartimiento de la contribución industrial, quedan uno y otras de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por los términos reglamentarios, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan entablar las reclamaciones que creyeren oportunas.

Cevico de la Torre 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Prócuro Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.**

Terminados los repartimientos de rústico y pecuario, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de industrial de esta localidad para el año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas, pasado que sea este plazo no se atenderá ninguna.

Población de Cerrato 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Cosme Torres.

#### **Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público el repartimiento del concierto gremial voluntario formado por los Síndicos del gremio para el próximo año de 1909, por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oír de reclamaciones, que pasado dicho plazo no se atenderán por legales que sean.

Celada de Robledo 7 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Diez.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

#### **Ayuntamiento constitucional de Ligüérezana.**

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ligüérezana 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Félix Cábria.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> del Reglamento, á excepción del grupo de granos, en el próximo año de 1909, la subasta tendrá lugar el día 29 del corriente en la Casa Consistorial, de once á doce de su mañana, por el período de un año, bajo el tipo de 3.387 pesetas 14 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según resulta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria municipal.

Cubillas de Cerrato 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Damián Vitoria.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.**

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares para el

año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, así como la matrícula industrial por diez días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Cobos de Cerrato 8 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ceballos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.**

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Sierra.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.**

Confecionados el repartimiento de rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial para el año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villota del Páramo 9 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernardo Casas.

#### **Anuncios particulares.**

##### **VENTA DE FINCAS.**

Se hace en pública subasta extrajudicial de las que pertenecen á la testamentaria de la Ilma. Sra. Vizcondesa de Villandrando (q. e. p. d.) y son las siguientes:

*En casco y término de esta Ciudad.*

Una casa en la calle de San Juan, núm. 40.

Otra en dicha calle, núm. 97.

Otra en la misma calle, núm. 31.

Otra en la calle Mayor antigua, núm. 155.

Otra en dicha calle, núm. 149.

Otra en la de Panaderas, núm. 26.

Otra en la de Estrada, núm. 41.

Otra en la calle Mayor principal, núm. 90.

Otra en el corral ó plazuela de Paredes, núm. 8.

Otra en la calle de San Bernardo, núm. 9.

Un solar en la calle de Berruguete, núm. 6.

Las casas números 28 y 28 duplicado de la de Panaderas; las del corral de Pinta, números 6 y 7; la de la calle Mayor antigua núm. 131, y el corral núm. 133 de la misma.

La huerta denominada del Castillo.

La posesión de recreo llamada de los Pavos Reales, y 102 fincas rústicas y un censo.

En término de Villamuriel de Cerrato, el soto denominado de los Albures, de cincuenta y ocho obradas, con árboles de ribera y otras dos fincas rústicas en dicho término.

En Fuentes de Valdepero, una finca rústica.

En Villalobón, dos fincas rústicas y un censo.

En Cordovilla la Real, una dehesa denominada de Villandrando, con pastos, leñas, arbolado y caza; dista dos kilómetros de la Estación del ferrocarril de Quintana del Puente y la atraviesa la carretera de Carrión que la une con dicha Estación, tiene buena casa y extensa ribera sobre el río Arlanza. Con esta dehesa se vende un plantío inmediato á ella, sito en campo de Herrera de Valdecañas.

En Soto de Cerrato y Reinoso, ochenta y nueve fincas rústicas.

En Castrillo de Onielo, diecinueve fincas rústicas y un censo.

En Alba de Cerrato, ochenta y una fincas rústicas.

En Vertabillo, ciento veintisiete fincas rústicas y un censo.

En Cevico de la Torre, ciento catorce fincas rústicas, siete urbanas y dos censos.

La subasta de dichas fincas se celebrará en Palencia ante el Notario D. Aniano Masa Lezcano, en cuya Notaría están á disposición de los interesados el pliego de condiciones de venta y la descripción de las fincas y su titulación.

Tendrá lugar la subasta en la casa núm. 62 de la calle Mayor principal á las once de la mañana de los días siguientes:

En el día 26 del actual Noviembre, se subastarán las fincas urbanas de Palencia.

Día 27, las fincas rústicas, incluso huerta, posesión de recreo y censo de Palencia.

Día 28, las fincas y censos de Alba de Cerrato, Cevico de la Torre, Soto de Cerrato, Castrillo de Onielo, Vertabillo, Villalobón, Fuentes y Villamuriel.

Día 30, la dehesa de Villandrando y soto de los Albures.

Palencia 7 de Noviembre de 1908.—El Testamentario, Eduardo Junco Martínez.